



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

IEEPCO-CG-54/2024

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL PARA EL VOTO ANTICIPADO; RECIBOS DE COPIAS LEGIBLES DE LAS ACTAS VOTOMEX; QUE SERÁN UTILIZADOS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL Y CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS QUE SE RIGEN POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES E INDEPENDIENTES INDÍGENAS O AFROMEXICANAS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.**

### GLOSARIO:

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana de Oaxaca.

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CPELSO o Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**LINEAMIENTOS:** Lineamientos para la Organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.

**RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**JLE:** Junta Local Ejecutiva del INE en Oaxaca.

**JDE:** Junta o juntas distritales ejecutivas del INE.

**IEEPCO o Instituto:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**SIVOPLE:** Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

**DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE.

**DEDE:** Dirección de Estadística y Documentación Electoral de la DEOE.

**DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE.

**DEOCE:** Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral.

**MODELO:** Modelo de operación para la organización del Voto Anticipado, para el Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.

**SPES JL VA:** Sobre Paquete Electoral de Seguridad, Junta Local, para el Voto Anticipado.

**SPES VA:** Sobre Paquete Electoral de Seguridad Voto Anticipado; contiene los SV F y SV L.

**SV L:** Sobre que contiene la boleta o boletas electorales con los sufragios de la o las elecciones locales, expresados por las PVA.

**SIILNEVA:** Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado.

**SIILNEVA Recopiladas:** Solicitud o solicitudes individuales de inscripción a la Lista Nominal de Electores, en las que la ciudadanía interesada manifieste su intención de participar en el Voto Anticipado.

**VA:** Voto Anticipado.



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX

### ANTECEDENTES:

- I. Mediante Decreto número 1226, aprobado por la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca el cuatro de abril del 2023, y publicado en el Periódico Oficial número 16 Vigésimo Octava Sección del 22 de abril del 2023; fue realizada la última reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, quedando vigentes sus disposiciones para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.
- II. Con fecha 31 de mayo de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdos INE/CG291/2023 e INE/CG292/2023, la reforma al Reglamento de Elecciones, modificando los artículos 150, 151, 152, 153, 155, 156, 158 y sus Anexos 4.1 y 4.2, relativos a documentos y materiales electorales.
- III. Con fecha 31 de mayo de 2023, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG294/2023, aprobó el modelo de Casilla Única para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- IV. Con fecha 29 de junio de 2023, la Comisión de Organización Electoral del INE, mediante Acuerdo número INE-COE-002-2023, aprobó los formatos únicos de la documentación electoral sin emblemas para su utilización en las elecciones locales, en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- V. Con fecha 20 de julio de 2023, mediante oficio INE/DEOE/0749/2023, proveniente de la DEOE, se notificó la disponibilidad de los Formatos Únicos de documentación sin emblemas que serán adecuados para su utilización en las elecciones locales, así como la Guía e instructivos para el proceso de revisión.

VI. Con fecha 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG436/2023, aprobó los Lineamientos para la Organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.

VII. Con fecha 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG446/2023, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

VIII. Con fecha 8 de septiembre de 2023, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG528/2023, aprobó el modelo de operación del voto anticipado y los documentos electorales del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.



IX. Con fecha 8 de septiembre de 2023, en sesión especial, el Consejo General de este Instituto emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

X. Con fecha 8 de septiembre de 2023, el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria urgente, aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-24/2023, el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

XI. Con fecha 8 de septiembre de 2023, mediante oficio número INE/DEOE/0887/2023, Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, notificó a este Instituto, la habilitación del Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

XII. Con fecha 11 de septiembre de 2023, por conducto del Sistema de Administración de Cuentas del INE, se notificó a este instituto el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL PEL 2023.

XIII. Con fecha 6 de octubre de 2023, fueron cargados y notificados en el Sistema de Documentos y Materiales Electorales, los diseños y especificaciones técnicas de la Documentación Electoral con Emblemas, correspondiente a Diputaciones Locales, Ayuntamiento, Voto Anticipado; así como el Material Electoral.

XIV. Con fecha 12 de octubre de 2023, mediante oficio IEEPCO/DEOCE/709/2023, se remitió a la JLE, la documentación electoral con emblemas: Diputaciones Locales, Ayuntamientos, Común, VOTOMEX y Voto Anticipado, para su revisión.

XV. Con fecha 8 de diciembre de 2023, la JLE notificó a este Instituto mediante correo electrónico, las observaciones realizadas por la DEOE en primera

vuelta, respecto de los diseños y especificaciones técnicas de los Formatos Únicos con emblemas del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

XVI. Con fecha 11 de diciembre de 2023, se remitió a la JLE, mediante oficio IEEPCO/DEOCE/1187/2023, los diseños y especificaciones técnicas de los Formatos Únicos con emblemas, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 de diputaciones locales y ayuntamientos, con las observaciones atendidas.



XVII. Con fecha 13 de diciembre de 2023, la JLE, vía correo electrónico, notificó a este Instituto las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de los Formatos Únicos con emblemas en seguimiento al oficio número IEEPCO/DEOCE/1187/2023 relativo a la primera revisión de la DEDE.

XVIII. Con fecha 13 de diciembre de 2023, se remitió a la JLE, mediante oficio IEEPCO/DEOCE/1192/2023, los diseños y especificaciones técnicas de los Formatos Únicos con emblemas de diputaciones locales, ayuntamientos y VOTOMEX, con las observaciones atendidas.

XIX. Con fecha 20 de diciembre de 2023, mediante oficio IEEPCO/PCG/886/2023 se consultó a la DEOE vía SIVOPLE, el estado de la revisión y, en su caso, validación de la documentación electoral sin emblemas, con emblemas y VOTOMEX.

XX. El 22 de diciembre de 2023, la DEOE mediante oficio INE/DEOE/1378/2023, informó a este Instituto que la documentación con emblemas (incluida la correspondiente a VOTOMEX y Voto Anticipado) continuaban en revisión.

XXI. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-62/2023, dado en sesión extraordinaria urgente que inicio el 27 y concluyó el 28 de diciembre de 2023, el Consejo General del Instituto, aprobó los formatos de la documentación electoral sin emblemas, el diseño del material electoral, el modelo del sobre voto de diputación migrante o binacional, así como la documentación electoral para el voto de las y los oaxaqueños residentes en el extranjero, bajo la modalidad electrónica: por internet y presencial, validados por el INE, que serán utilizados en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

XXII. Con fecha 29 de diciembre de 2023, mediante oficio IEEPCO/PCG/906/2023, la Presidencia del Consejo General de este Instituto consultó a la DEOE, el estado de la revisión y, en su caso, validación de los formatos únicos personalizados de la documentación electoral con emblemas (incluida la correspondiente a VOTOMEX).

XXIII. Con fecha 31 de diciembre de 2023, se notificó a este Instituto mediante oficio INE/DEOE/1430/2023 signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral, en respuesta al oficio número

IEEPCO/PCG/0906/2023, relativo a la consulta del estado de la revisión y, en su caso, validación de la documentación con emblemas y Voto Anticipado, en donde se informa que, la documentación con emblemas (incluida la correspondiente a VOTOMEX y de Voto Anticipado) continuaban en revisión.



XXIV. Con fecha 25 de enero de 2024, mediante oficio INE/DEOE/0155/2024, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, se validó la documentación electoral con emblemas.

XXV. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-27/2024, dado en sesión extraordinaria urgente de fecha 17 de febrero de 2024, el Consejo General del Instituto, aprobó los formatos y especificaciones técnicas de la documentación electoral con emblemas, validados por el INE, que serán utilizados en las elecciones de diputaciones al Congreso Local y concejalías a los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos y candidaturas independientes e independientes indígenas o afromexicanas, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

XXVI. Con fecha 1 de marzo de 2024, mediante oficio IEEPCO/PCG/481/2024 se consultó al INE, la posibilidad de ampliar el plazo para la entrega a la JLE de la documentación electoral para la integración de los Sobres Paquete Electoral de Seguridad Junta Local, que contendrá los elementos para ejercer el Voto Anticipado.

XXVII. Con fecha 5 de marzo de 2024, mediante oficio INE/DEOE/0448/2024 notificado vía correo electrónico se informó a este Instituto la viabilidad de la modificación de plazos para la entrega de la documentación de las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos del Estado, para la integración de los SPES JL VA.

XXVIII. Con fecha 12 de marzo de 2024, vía correo electrónico se notificaron a este Instituto los resultados de la segunda revisión efectuada por la DEOE a los diseños y especificaciones técnicas de la documentación Electoral para el VA.

XXIX. Con fecha 12 de marzo de 2024, los diseños y especificaciones técnicas de la documentación Electoral de Voto Anticipado con las observaciones atendidas fueron cargados al sistema de documentos y materiales electorales OPL.

XXX. Con fecha 13 de marzo de 2024, este Instituto mediante oficio IEEPCO/DEOCE/0411/2024 notificó a la JLE, que los diseños y especificaciones técnicas de la documentación Electoral de Voto Anticipado con las observaciones atendidas habían sido cargados al sistema de documentos y materiales electorales OPL.

XXXI. Con fecha 16 de marzo de 2024, mediante oficio INE/DEOE/0554/2024 notificado vía correo electrónico, se informó a este Instituto la validación de la documentación de VA y la validación del recibo de copia legible de las actas de mesa de escrutinio y cómputo de entidad federativa entregadas a las representaciones partidistas y el recibo de copia legible de las actas de cómputo de entidad federativa entregadas a las representaciones generales partidistas, ambos de VOTOMEX por lo que, el máximo Órgano de Dirección de este Instituto podía proceder con la aprobación de los mismos e iniciar los trámites administrativos para su impresión y producción.



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUZGAMIENTO

### CONSIDERANDOS:

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1. El artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM, atribuye al INE, tanto en los procesos electorales federales como en los locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados electorales, impresión de documentos y producción de materiales electorales; entre otras.
2. El artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 4 y 8 de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, así como los resultados electorales preliminares conforme a los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

#### Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, señala que al INE le corresponde tanto en elecciones federales como locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; impresión de documentos y producción de materiales electorales, entre otras.
5. Que el artículo 60, numeral 1, incisos c), f) e i) de la LGIPE, establece que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, tiene entre sus atribuciones la promoción de la coordinación entre el Instituto

Nacional Electoral y los OPL, para el desarrollo de la función electoral, la elaboración del calendario y plan integral para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, en coordinación con los OPL; facilitar la coordinación entre las distintas áreas del INE y los OPL, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución, la LGIPE y en concordancia con los criterios, lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del INE.



6. En términos de lo dispuesto por los artículos 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; y 30, párrafos 1, 2,3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad y se realizarán con perspectiva de género.
7. En términos del artículo 104, incisos f), k) y g) de la LGIPE, corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral, imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto; así como Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto.
8. El artículo 216, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, establece que esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción y en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE.
9. El artículo 219 numerales 1, 2 y 3 establecen que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales; que el Instituto emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia, y, su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los

Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

### **Ley General de Partidos Políticos.**

10. El artículo 25, numeral 1, inciso d) de la LGPP, señala que es obligación de los partidos políticos, entre otras, la de ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes.



11. El artículo 87, numeral 12, de la LGPP, establece que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate.



### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**

12. El artículo 24, fracción X, segundo párrafo de la CPELSO, establece que las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero tienen derecho a votar en la elección de Gobernatura del Estado, y a votar y ser votados para una diputación migrante de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley.

13. El artículo 25, Base A, párrafos segundo y tercero, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, la propia Constitución y la legislación aplicable.

14. De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la CPELSO, el Congreso del Estado estará integrado por 25 diputaciones electas según el principio de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y 17 diputaciones que serán electas según el principio de representación proporcional mediante el sistema de lista votada en una sola circunscripción plurinominal, una diputación por el principio de representación proporcional tendrá el carácter de migrante o binacional, que será electa conforme lo determine la ley electoral local.

15. En términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

### **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.**

16. El artículo 5, numeral 2 de la LIPEEO, señala que, en el ejercicio de la función electoral se sujetará a los principios rectores de certeza, imparcialidad,

independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizará con perspectiva de género, de los cuales el IEEPCO y el Tribunal serán garantes de su observancia.



17. Que el artículo 31, fracciones I, IV, V, VII y XII de la LIPEEO, señala que son fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su efectivo acceso a los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución Local y la ley de la materia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamiento que se rigen por el sistema de partidos políticos; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio de las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero y promover el ejercicio de los derechos político-electorales y la participación de la ciudadanía oaxaqueña residente en el extranjero.

18. El artículo 32, fracciones I y VII, de la LIPEEO, establece que son funciones del Instituto aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confieren la CPEUM y la LGIPE; e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en los términos de la reglamentación que al efecto emita el INE; entre otras.

El artículo 32 fracción XI de la LIPEEO, establece que corresponde al instituto Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

19. Que el artículo 33, numeral 1, fracción V, de la LIPEEO, establece que es atribución del Instituto, celebrar convenios de coordinación y colaboración con el INE para el intercambio y uso de información común, así como para acordar que determinados procedimientos y actividades electorales se realicen conjuntamente, cuando esto evite incrementar innecesariamente el esfuerzo ciudadano y el gasto de recursos públicos.

Los contenidos de dichos convenios deberán especificar ampliamente la colaboración y contribución de cada órgano electoral, específicamente en los rubros: integración de órganos electorales temporales, oficialía electoral, colaboración y contribución financiera, periodos de diseño, impresión, entrega de materiales y documentación y cómputos electorales.

20. El artículo 38, fracción XXXVIII de la LIPEEO, señala que es atribución del Consejo General de este Instituto, proceder a la impresión de los documentos y la producción de los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

21. Que el artículo 49, fracción II, de la LIPEEO, establece que es atribución de la DEOCE, someter a consideración del Consejo General, por conducto de la Comisión de la materia, la propuesta de documentación y material electoral, elaborada con base en los lineamientos emitidos por el INE, para su posterior impresión y distribución.



22. De conformidad con el artículo 161, incisos a) y b) de la LIPEEO, la documentación y materiales electorales que se aprueben y utilicen en los procesos electorales locales, deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas y en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Consejo General del INE.

23. Que el artículo 166 de la LIPEEO, establece que las urnas en que los electores depositen las boletas, una vez emitido el sufragio, deberán construirse de un material transparente, plegable o armable, así como que llevarán en el exterior y en lugar visible, impresa o adherible en el mismo color de la boleta que corresponda, la denominación de la elección de que se trate.

24. El artículo 171, numerales 1, 2, 3 y 4 de la LIPEEO, establecen que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Estatal; que en las elecciones de su competencia, el Instituto Estatal se sujetará a las reglas, lineamientos y criterios que en materia de resultados preliminares emita el INE. Así mismo, el objetivo del Programa de Resultados Electorales Preliminares será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía, y, el Instituto Estatal en el ámbito de sus atribuciones legales es el responsable directo de coordinar la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los términos de la reglamentación aprobada por el INE.

25. El artículo 173, numeral 1, de la LIPEEO, establece que la vinculación entre el INE y el IEEPCO, para la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, deberá partir de una visión integral y transversal de las actividades en las que el INE ejerza una función rectora, lo que favorecerá en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El numeral 4, fracción V del mismo artículo, establece que el INE, tiene atribuciones del Proceso Electoral Local Ordinario, respecto de la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

26. Los numerales 3 y 4 del artículo 271 de la LIPEEO, establecen que el ejercicio del voto de los oaxaqueños residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad a lo establecido en la Ley General y en los términos que determine el INE. El voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el INE en términos de la Ley General, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a los oaxaqueños residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.



### **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.**

27. El Reglamento de Elecciones en su artículo 149, establece las directrices generales que deberán llevar a cabo los OPL la Dirección de Organización, en cuanto a la elaboración y diseño de los documentos y materiales electorales para las elecciones locales, y señala lo siguiente:

*"Artículo 149.*

- 1. El presente Capítulo tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.*
- 2. Su observancia es general para el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.*
- 3. La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo y al Anexo 4.1 de este Reglamento.*
- 4. La DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 de este Reglamento y los formatos únicos de documentación y materiales electorales.*



5. *De igual forma, la DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.*
6. *Las especificaciones de los materiales electorales servirán de guía para que los fabricantes elaboren las muestras de los mismos, de forma previa a su aprobación y producción a gran escala.*
7. *Para efecto de adiciones, modificaciones o supresiones a las especificaciones técnicas a los documentos y materiales electorales, la DEOE presentará la propuesta a la Comisión correspondiente, quien deberá resolver lo conducente. En caso de ser aprobada la propuesta, el cambio deberá impactarse en el Anexo 4.1 de este ordenamiento. "*

28. En los numerales 4 y 5 del artículo citado anteriormente, se señala que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones; siendo también la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales.
29. El artículo 150 del RE, establece que la documentación se divide en dos grupos principales: a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.
30. El artículo 156 del RE, establece el procedimiento que deberá llevar a cabo la DEOE, en cuanto a la elaboración y diseño de los documentos y materiales electorales.
31. Que el artículo 157 del RE, señala que para evitar confusiones en la ciudadanía que vote en las elecciones concurrentes, los OPL se abstendrán de utilizar los colores que emplea el Instituto en las elecciones federales precisados en el Anexo 4.1 del citado Reglamento; y que también evitarán el uso de colores que se incluyan en los emblemas de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.
32. El artículo 160 del RE, señala las reglas que deberá observar el IEEPCO para la aprobación, impresión y producción de los documentos y materiales electorales.

33. Que el artículo 160, numeral 1, inciso f), del RE, establece que una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales remitidos por el OPL, y de acuerdo con el calendario para el proceso electoral local correspondiente, el órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción.



34. El artículo 161 del RE, señala que para el cálculo de la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, respectivamente, tanto para las elecciones federales como locales, se deben considerar los elementos que se contienen en el Anexo 4.1 de dicho Reglamento.

#### **Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**

35. El Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones denominado “Documentos y Materiales Electorales”, en el apartado “A” Documentos Electorales”, numeral 1, relativo a la documentación electoral con emblemas de partidos políticos o candidatura independiente, señala los formatos y características con las que debe cumplir la documentación electoral.

#### **Lineamientos para la Organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024**

36. El numeral 14 de los referidos Lineamientos establece las actividades previas al periodo de la Votación Anticipada; una de las cuales es el diseño y producción de documentación y materiales electorales para el Voto Anticipado.

37. El numeral 68 de los Lineamientos establece que, El INE a través de la DEOE, diseñará y producirá la documentación y material electoral para el ejercicio del Voto Anticipado de la elección federal. Para las elecciones Locales el Instituto producirá la documentación y materiales electorales con base en los modelos que apruebe el INE. Los gastos de producción de dicha documentación y materiales electorales correrán a cargo de este Instituto.

#### **Modelo de operación para la organización del Voto Anticipado, para el Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024**

38. El Modelo nos establece en el apartado “V. Actividades previas al periodo de Votación Anticipada”, sub apartado “V.1. Diseño y producción de documentación y materiales electorales para el VA” que, para la elección federal, el Instituto es responsable del diseño, producción y distribución a las JLE y éstas a su vez a las JDE de su demarcación territorial, de la documentación y materiales electorales para la integración de los SPES JL VA, así como de la correspondiente al escrutinio y cómputo del VA.

Por lo que se refiere a las elecciones locales, a excepción de la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado, el Instituto es responsable, con recursos propios, del diseño y producción de la documentación y material electoral para el ejercicio, escrutinio y cómputo de la VA, así como de la entrega oportuna a la JLE respectiva, en las cantidades requeridas. Para el efecto, se deberá contar con la validación de la DEOE conforme a lo dispuesto en el RE y sus Anexos, así como de las especificaciones técnicas que se emitan para los SV L. Así como los principales documentos y materiales electorales que serán utilizados para el ejercicio de VA.



CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN ENTRE EL INE Y EL IEEPCO OAXACA DE JUÁREZ

39. En el apartado "V.1.2. Boletas electorales" del Modelo, establece que, la cantidad de boletas electorales a imprimir será al menos igual a la cantidad de SIILNEVA Recopiladas. Para tal efecto, el INE proporcionará al Instituto el estadístico de personas con SIILNEVA procedente. Como previsión de posibles casos de daño, el INE y el Instituto podrán determinar una cantidad adicional de boletas electorales, para ello deberán considerar:

- El número de SIILNEVA que fueron determinadas como improcedentes y de las cuales, eventualmente el TEPJF pueda resolver favorablemente su incorporación a la LNEVA;
- El número de observaciones procedentes de los partidos políticos a la LNEVA para Revisión;
- La previsión de posibles casos de extravío, pérdida, daño o devolución de los SPES

Acreditada la cantidad de SIILNEVA Recopiladas, la DEOE procederá a imprimir las boletas electorales para distribuirlas a las JLE respectivas en el periodo establecido. En el envío de las boletas, también se incluirán los SPES JL VA, SPES VA, SV F y el material que se requiera para recabar el VA.

Una vez que la DEOE tenga conocimiento de la cantidad de SIILNEVA Recopiladas, por conducto de la UTVOPL lo notificará al Instituto para que, con base en esa información, se proceda a la impresión de boletas y entrega oportuna para la integración de los SPES JL VA.

La información que remita la DEOE, sobre la cantidad de boletas a imprimir, deberá incorporar un estadístico desagregado por entidad federativa, distrito electoral local y municipio.

### **Convenio General de Coordinación entre el INE y el IEEPCO.**

40. El Apartado 7 del Convenio General de Coordinación celebrado entre el INE y el IEEPCO, estableció lo siguiente:

#### ***DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES***



### **7.1 Materiales electorales que se emplearán en las casillas únicas.**

“LAS PARTES” se sujetarán a lo establecido en “LA LGIPE”, “LA LIPEEO, el Libro Tercero, Título I, Capítulo VIII de “EL REGLAMENTO” y su Anexo 4.1, para la producción de materiales electorales que se utilizarán para las elecciones a celebrarse en el estado de Oaxaca y, en su caso, consultas populares.

a) “El IEEPCO”, remitirá al “INE” los modelos de los materiales electorales para las elecciones de su competencia en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 para su validación, mismos que deberán de cumplir con las disposiciones señaladas en el párrafo anterior. En ese mismo sentido, “EL IEEPCO” deberá a “EL INE”, un reporte sobre la aprobación y otro sobre la adjudicación de los documentos y materiales electorales, así como reportes semanales del avance de su producción a partir de su inicio.

### **7.2 Documentación electoral que se empleará en las casillas únicas.**

“LAS PARTES” se sujetarán a lo establecido en “LA LGIPE”, “LA LIPEEO, el Libro Tercero, Título I, Capítulo VIII de “EL REGLAMENTO” y su Anexo 4.1, para el diseño y la impresión de la documentación electoral que se utilizará para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos, y los plazos y términos para llevar a cabo esta actividad se definirán en el anexo técnico.

a) “El IEEPCO”, remitirá al “INE” los modelos y especificaciones técnicas de la documentación electoral para las elecciones de su competencia en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 para su validación, mismos que deberán de cumplir con las disposiciones referidas en el inciso anterior.

41. A su vez el apartado 27 del Convenio General de Coordinación celebrado entre el INE y el IEEPCO, estableció lo siguiente:

#### **27. VOTO ANTICIPADO EN TERRITORIO NACIONAL.**

“LAS PARTES” acuerdan implementar las acciones necesarias a efecto de garantizar el Voto Anticipado en la entidad, a la ciudadanía que tenga alguna incapacidad física que impida, limite o dificulte su asistencia ante la casilla que le corresponda, previo a la Jornada Electoral a celebrarse el 2 de junio de 2024, atendiendo a lo señalado en los Lineamientos para la organización del voto anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, aprobado mediante el Acuerdo INE/CG436/2023, el Modelo de Operación y los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado, que en su momento apruebe el Consejo General del INE.”

## Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación entre el INE y el IEEPCO.

42. El numeral “26. Voto Anticipado en territorio nacional” del anexo Técnico establece que:

a) **“LAS PARTES”** acuerdan implementar las acciones necesarias a efecto de garantizar el Voto Anticipado en la entidad, a la ciudadanía que entre 2018 y el 31 de diciembre de 2023, haya realizado el trámite de credencialización conforme a lo que dispone el artículo 141 de **“LA LGIPE”**, previo a la jornada electoral a celebrarse el 2 de junio de 2024.

b) Las acciones que desarrollen **“LAS PARTES”**, los costos que se designen a cada una de ellas y los cargos de elección local por los cuales podrá votar la ciudadanía referida, se verán reflejados en la Adenda correspondiente, que se elaborará con base en lo que establezcan los Lineamientos para la Organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024; así como, el Modelo de Operación para la Organización del Voto Anticipado para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, aprobados por el Consejo General de **“EL INE”** mediante acuerdos INE/CG436/2023 e INE/CG528/2023, respectivamente.

### MOTIVACIONES:

43. En cumplimiento a los principios rectores de la función electoral y a las atribuciones conferidas a este órgano electoral, descritos en párrafos precedentes, se considera procedente la aprobación de los diseños y especificaciones técnicas de la Documentación Electoral para el Voto Anticipado, que serán utilizados en las elecciones de diputaciones al Congreso Local y concejalías a los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

La documentación electoral, constituye uno de los insumos fundamentales para la celebración de elecciones libres, periódicas y transparentes. Su diseño, validación, aprobación, impresión, traslado, custodia y destrucción se rigen por procedimientos dirigidos a garantizar que la voluntad de la ciudadanía sea debidamente reflejada en el resultado de la elección.

Por lo tanto, se tiene que garantizar coherencia y transparencia en el proceso, reafirmando el compromiso con el cumplimiento de la legislación electoral vigente en lo que respecta a los diseños y especificaciones técnicas, asegurando que los documentos electorales cumplan con los requisitos legales establecidos; mismos que deberán ser accesibles para todos los votantes, así como en la medida de lo posible reforzar las medidas de seguridad en los

diseños para prevenir posibles fraudes o manipulaciones, mediante la inclusión de elementos de seguridad adecuados, todo esto, ayudara a fortalecer la integridad y la confianza en el Proceso Electoral que nos ocupa, asegurando que el voto anticipado se realice de manera justa, transparente y accesible para la ciudadanía.



La Sala Superior, de manera reiterada, ha establecido que el principio de certeza consiste en que las personas participantes en cualquier procedimiento electoral conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal de los comicios que permitirá a las personas ciudadanas acceder al ejercicio del poder público, para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos políticos, de modo tal que estén enteradas previamente, con claridad y seguridad, sobre las reglas a que está sujeta su propia actuación y la de las autoridades electorales.

Sirve como guía orientadora la Tesis P./J. 60/2001 que nos dice:

**“MATERIA ELECTORAL. PRINCIPIOS RECTORES. EN LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS DEBE GARANTIZARSE, ENTRE OTROS, EL DE CERTEZA EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.**

*Toda vez que de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende el imperativo de que en las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garanticen en el ejercicio de la función electoral rijan los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, resulta evidente que dentro del referido principio de certeza se encuentra el relativo al desempeño de la función electoral a cargo de las autoridades correspondientes, principio que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que la actuación de las autoridades electorales está sujeta.”*

44. Este Consejo General, determina proveer lo necesario para la oportuna impresión y distribución de las boletas electorales, actas y demás documentación electoral de la Votación Anticipada con el fin de garantizar el adecuado desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. En mérito de lo anterior, y con apego al anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del INE, este Consejo General estima procedente aprobar los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral para el voto anticipado, así como las características y medidas de seguridad que deberán contener y que serán utilizadas durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir Diputaciones al Congreso Local, así como Concejalías de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos y candidaturas independientes, en virtud de la validación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, se cumple a cabalidad

con los Formatos Únicos, con lo cual se brinda certeza e imparcialidad en las próximas elecciones a celebrarse en el estado, mismos que son prácticos y entendibles, por lo tanto, garantizan la seguridad, confiabilidad, transparencia y credibilidad de las elecciones durante el Proceso Electoral referido.

45. De la misma forma, este Consejo General considera pertinente instruir al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que en ejercicio de sus atribuciones, y a fin de velar por la seguridad y transparencia de cada una de las elecciones a celebrarse durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, determine y establezca los procedimientos que correspondan para llevar a cabo la adquisición de las boletas electorales para el voto anticipado, así como la demás documentación y material electoral necesarios, procurando que en todo momento se atienda a su calidad y su entrega con toda oportunidad, a fin de garantizar el desarrollo de cada una de las elecciones a celebrarse durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

46. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 49 fracción II, de la LIPEEO, son atribuciones de la DEOCE, elaborar los formatos de la documentación y material electoral de los Procesos Electorales, así como proveer de esos formatos para la impresión y distribución de la documentación y material electoral autorizados, por lo que tomando en consideración posibles cambios a los modelos de boletas, actas y demás documentación y material electoral, que serán utilizados para el voto anticipado durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, como pudieran ser los relativos a la sustitución y registro de las y los candidatos dentro del periodo legal establecido para ello, este Consejo General considera que debe encomendarse a la DEOCE, en su caso, los cambios correspondientes a la referida documentación y material electoral de este Instituto, con apego al Reglamento de Elecciones del INE, para su posterior impresión y distribución dentro de los plazos legales.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartados B, inciso a), numeral 2 y C, 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM;; 98, párrafos 1 y 2, 104, párrafo 1, incisos f) y g), 216, numeral 1, incisos a) y b), de la LGIPE; 25, numeral 1, inciso d) y 87, numeral 12 de la LGPP; 24, fracción X, párrafo 2; 25, Base A, párrafos segundo y tercero; 33; 114 TER, párrafo primero, de la CPELSO;; 31, fracciones I, IV, V, VII y XII, 32, fracción VII, 33, numeral 1, fracción V, 38, fracción XXXVIII, 49, fracción II, 161, incisos a) y b), 166, 173, numerales 1 y 4; 186, numeral 1, inciso h); 271, numerales 1, 3 y 4 de la LIPEEO; 149, 150, 152, 156, 157, 160, inciso f), 161, 162 y 164 del RE; Anexo 4.1 del RE; Lineamientos para la Organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024; Modelo de operación para la organización del Voto Anticipado, para el Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024; Convenio General de Coordinación INE-IEEPCO; Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación entre el INE y el IEEPCO; En razón de lo expuesto en las consideraciones de

hecho y de derecho, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, el Consejo General del IEEPCO, emite el siguiente:

### **A C U E R D O:**

**PRIMERO:** Se aprueban los diseños y especificaciones técnicas de la Documentación Electoral para el Voto Anticipado, que serán utilizados en las elecciones de diputaciones al Congreso Local y concejalías a los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, mismos que se anexan al presente acuerdo y que forman parte integral del mismo.

**SEGUNDO:** Se aprueban los recibos de copia legible de las actas de mesa de escrutinio y cómputo de entidad federativa que serán entregadas a las representaciones partidistas, así como el recibo de copia legible de las actas de cómputo de entidad federativa entregadas a las representaciones generales partidistas relativas al VOTOMEX, mismos que se anexan al presente acuerdo y que forman parte integral del mismo.

**TERCERO:** Se instruye al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que en ejercicio de sus atribuciones, y a fin de velar por la seguridad y transparencia del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, determine y establezca los procedimientos que correspondan para llevar a cabo la adquisición de la documentación y material electoral necesarios para el Voto Anticipado, procurando que en todo momento se atienda a su calidad y su entrega con toda oportunidad, a fin de garantizar el desarrollo de cada una de las elecciones correspondientes al Proceso Electoral en mención.

**CUARTO:** Se encomienda a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto realizar, en su caso, los cambios que se pudieran generar en las boletas, actas y demás documentación y material electoral objeto del presente acuerdo, en términos del Reglamento de Elecciones del INE.

**QUINTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar.

**SEXTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito

López, y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca el día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, ante la Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA



SECRETARIA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ